

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas, trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días (menos los festivos)

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,
(Gaceta del día 13)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que se preceptúa en la segunda disposición transitoria del nuevo Estatuto Municipal, queda en suspenso la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretario con carácter definitivo, y sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hallan anunciados. Las vacantes existentes y las que ocurran en lo sucesivo, serán provistas interinamente por las respectivas Corporaciones.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.

Oviedo, 14 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga.

R. al núm. 910

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 20 del corriente, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 6 de Marzo de 1924.—
El Presidente, Rogelio Jove.—
El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 863.

Elección General de Obras Públicas.

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 419,700 al 420, 200 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 93.944,09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.695 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineti.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 871

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 444,397 al 444, 89 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 106.054,43 pesetas, siendo el plazo

de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 5.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineti.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 874

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 67 al 67,797 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 224.994,71 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 11.245 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en

papel común con póliza de igual clase.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.—
El Director general, Faquineti.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 872

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 93,700 al 94,030 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 125.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 6.250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual clase.

Madrid, 6 de Marzo de 1924.—
El Director general, Faquineti.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 873

MINAS

Rectificación.

En la relación de minas publicada en el BOLETIN correspondiente al día de ayer, se dice por error que se admitirán solicitudes en los días siguientes á los ocho, debien-

do de decirse en los dos días siguientes á los ocho.

Lo que se rectifica á los fines consiguientes.

Oviedo, 15 de Marzo de 1924.

Administración de Contribuciones

— D. I. A. —
PROVINCIA DE OVIEDO

Se advierte a todos los Ayuntamientos, que hasta la fecha no hayan presentado en esta oficina los documentos cobratorios de industrial, rústica y urbana amil arada y de registro fiscal y que habrán de regir en el próximo ejercicio, que es preciso que antes de finalizar el mes corriente se hallen terminados y en condiciones de aprobación, pues de lo contrario esta Administración se verá obligada a exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Oviedo 11 de Marzo de 1924.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 896.

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Aller

Recibidas y liquidadas las obras del trozo sexto de la sección de Lillo a Collanzo, en la carretera de Boñar a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Juan Fernández García, cuyos herederos solicitan la devolución de la fianza, se anuncia al público por término de treinta días a fin de que en este Ayuntamiento se presenten las reclamaciones a que haya lugar, entendiéndose que de no hacerlo en dicho plazo no se entenderá que haya ninguna otra a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1910.

Cabañaquinta, 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Benjamin Bernardo.

Confecionados por este Ayuntamiento el Padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial para el próximo año se haya de manifiesto en las oficinas municipales para que el vecindario pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra ellos en el plazo de diez días.

Aller 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Benjamin Bernardo.

R. al núm. 793.

Alcaldía de Tameza

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Tameza, 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 898.

Alcaldía de Nava

Se halla expuesto al público el padrón de edificios y solares para 1924-25.

Lo que se anuncia para que en el término de ocho días puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde Celedodio Berros

R. al núm. 986.

Alcaldía de Gijón

Formado la matrícula de Industria y Comercio de este término municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1924-25, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados durante el plazo de diez días, contados desde la fecha, a fin de que puedan examinarla y presentar en todo caso las reclamaciones que se ajusten a la Ley.

Consistoriales de Gijón, a 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde.

R. al núm. 792.

Ordenanzas y tarifa que han de regular la exacción del arbitrio de inquilinato.

Materia objeto del gravamen.

1.º Este arbitrio tendrá por base de imposición el alquiler de las fincas arrendadas y la renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios ó cualquiera otra persona que no pague alquiler.

Estarán sujetas á este arbitrio, además de las personas naturales, las Compañías determinadas en el artículo 82 del Reglamento.

2.º A las personas que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público disfrutasen habitación en edificio destinado á oficina pública, se les estimará como inquilinato la décima parte de los sueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutasen.

3.º Serán objeto de este arbitrio, en cuanto a las personas naturales se refiere, los edificios destinados á la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes, y los jardines no anejos, de disfrute particular, quedando exceptuados los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria y del comercio, en la forma que determina el Reglamento.

4.º Por lo que hace referencia á las Compañías, serán objeto del arbitrio cuantos locales ocupen éstas en el término municipal, con la sola excepción de aquellos que no deban ser estimados como habitaciones con arreglo al régimen vigente para la contribución urbana.

5.º En virtud de que en esta villa las fincas urbanas no han sido objeto de comprobación á los efectos del registro fiscal, la base del arbitrio se estimará con sujeción á la regla tercera, del artículo 35 del Reglamento, por la Comisión especial del Municipio, teniendo en cuenta si las encontrará veraces, las declaraciones firmadas por los propietarios ó inquilinos.

6.º El cabeza de familia que ocupe la habitación será el obligado á satisfacer las cuotas que le correspondan por este arbitrio, aunque existiera un contrato de inquilinato á nombre de tercera persona, pero en este caso, el que aparezca como arrendatario, será también responsable del arbitrio.

7.º Para aplicación de la tarifa, se acumularán todos los alquileres imputables á un mismo contribuyente en el término municipal.

8.º Vienen obligados al pago de este arbitrio las personas ó entidades determinadas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Junio de 1911, aprobado por Real decreto de 29 del mismo mes y año, á saber:

a) Las personas naturales que ocupen o tengan derecho a ocupar o disfrutar algún inmueble objeto del arbitrio en el término municipal, salvo siempre lo prevenido en los artículos siguientes; y

b) Las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás Compañías mercantiles de forma anónima ó comanditaria por acciones, que tengan en el término municipal su domicilio social ó alguna Agencia. Se entenderá por Agencia toda representación autorizada para contratar en nombre o por cuenta de la Compañía.

9.º La obligación de contribuir nace en el hecho de habitar en vivienda o disfrutar de inmueble sujeto a este arbitrio en el término municipal, o con el derecho a ocuparla o disfrutarla con las exenciones establecidas en el citado reglamento. Los Jefes de Pensionados, y los de las Comunidades de todas clases, tendrán la consideración de cabezas de familia respecto de los pensionistas y de los miembros de las mismas que habiten en común. Toda Asociación cuyos estatutos priven a sus miembros de la facultad de poseer individualmente, es responsable del pago del arbitrio de inquilinato debido por los mismos.

10. Quedarán exentos del arbitrio en este término municipal los inquilinos que satisfagan un alquiler mensual menor de 35 pesetas.

11. Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio de inquilinato, no son responsables del pago de ninguna cuota del arbitrio que corresponda a los inquilinos.

12. La matrícula del arbitrio comprenderá dos partes: una de particulares ó personas naturales, y otra de Compañías, y una vez formada por el Negociado respectivo, se expondrá al público por término de diez días, dentro de la primera quincena, del primer mes del ejercicio.

Transcurrido dicho plazo, se someterá á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, juntamente con las reclamaciones que se hubieren presentado, las cuales no entorpecerán ni retrasarán dicha operación, puesto que deberá recaer acuerdo sin perjuicio de la resolución que más tarde se adopte en cada una de las que se hayan deducido, entendiéndose que la obligación de pago por parte de los reclamantes, no es exigible por el Ayuntamiento, hasta tanto que éste haya resuelto la reclamación de que se trate.

13. La matrícula se formará por distritos y calles, en virtud de los datos y antecedentes que puedan adquirirse, y será anualmente rectificadas mientras no se halle terminado el registro fiscal.

Una vez hechas las rectificaciones de la matrícula por la Comisión municipal correspondiente, se expondrá al público por término de diez días, dentro de la segunda

quincena del mes de Diciembre, sometiéndolas después á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, juntamente con las reclamaciones que contra dichas rectificaciones fuesen presentadas, para los efectos de que trata la base 12.

14. Los propietarios están obligados á declarar al Ayuntamiento, los nombres de los inquilinos que ocupen sus inmuebles, y el importe de los contratos de inquilinato y á permitir la estimación del valor en renta de las fincas por los funcionarios que aquél designe.

15. El Ayuntamiento tendrá el derecho de reclamar á los propietarios y á los inquilinos, la exhibición de los contratos de inquilinato ó certificados fehacientes para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, y sin perjuicio de responsabilidad en caso de falsedad.

16. Cuando un mismo local sea destinado simultáneamente á vivienda y otros usos que lleven aparejado exención por la Ley, se estimará para los efectos de la base contributiva el valor en renta de los locales que sean utilizados para vivienda.

17. El pago de las cuotas será mensual, y se empezará á cobrar el día primero de cada mes, terminando el día 20 el período voluntario de recaudación.

A los contribuyentes que anticipen el pago de un trimestre, se les descontará el 2 por 100, á los que anticipen un semestre, el 4 por 100, y á los que anticipen un año se les descontará el seis por ciento.

La cuota de una vivienda se considerará indivisible á los efectos de la determinación del tipo por que haya de liquidarse, así como su cobranza.

Las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las mercantiles de forma anónima ó comanditaria por acciones, que tengan en Gijón, y su término municipal, su domicilio social á alguna Agencia, contribuirán provisionalmente con el 9 por 100, sin perjuicio de revisión por ambas partes, conforme al cuarto precepto del artículo 87 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

18. Serán reputados como defraudadores del arbitrio, los que infrinjan las disposiciones comprendidas en el artículo 94 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y los infractores serán castigados con multas desde 25 á 125 pesetas según los casos.

19. A los inquilinos que no den cuenta á la Administración municipal de los cambios de domicilio, se les impondrá una multa de 50 pesetas, y en igual multa incurrirán los propietarios que no den cuenta del hecho de desalquilarse la habitación, así como de haberla alquilado de nuevo.

TARIFAS DEL ARBITRIO

Están exentos del pago del arbitrio sobre inquilinato:

1.º Los acogidos en Establecimientos de la Beneficencia públi-

ca, y en los de la privada que sean socorridos en especie.

2.º Los reclusos en Establecimientos penitenciarios.

3.º Los Cónsules, Generales, Cónsules y Vicecónsules, Súbditos del Estado que los nombra, á condición de reciprocidad.

4.º Los que paguen un alquiler inferior á 420 pesetas.

5.º Los militares con alquiler inferior á la cuarta parte del sueldo.

Pagarán el arbitrio sobre inquilinato los que satisfagan un alquiler desde 420 pesetas anuales, con arreglo á la siguiente escala:

Alquileres desde 420 á 480 pesetas anuales, el 3 por 100

Id. 480,01 á 600	id 4 por 100
Id. 600,01 á 660	id 5 por 100
Id. 660,01 á 720	id 6 por 100
Id. 720,01 á 780	id 7 por 100
Id. 780,01 á 900	id 8 por 100
Id. 900,01 á 960	id 9 por 100
Id. 960,01 á 1020	id 10 por 100
Id. 1020,01 á 1080	id 11 por 100
Id. 1080,01 á 1200	id 12 por 100
Id. 1200,01 á 1440	id 13 por 100
Id. 1440,01 á 1680	id 14 por 100
Id. 1680,01 á 1860	id 15 por 100
Id. 1860,01 á 2040	id 16 por 100
Id. 2040,01 á 2520	id 17 por 100
Id. 2520,01 á 3000	id 18 por 100
Id. 3000,01 á 3600	id 19 por 100
Id. 3600,01 en adelante	20 por 100

Estas Ordenanzas y Tarifa han sido aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 16 de Noviembre de 1914, para regir en 1915 y sucesivos mientras no sea introducida en ellas ninguna otra modificación.—El Alcalde, Fernando Galarza.—El Secretario, Eduardo M. Eztena ga.—Firmado.

D. Macario Sala Alonso, Administrador de Arbitrios Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que las precedentes copias lo son literalmente de las Ordenanzas y Tarifas aprobadas y que rigen para la fiscalización, exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas cuya prórroga se solicita para poder continuar rigiendo.

Para que conste expido la presente en Gijón, á 29 de Septiembre de 1923.—Macario Sala.—Firmado

Sesión de 9 de Octubre de 1923.—Segunda convocatoria.

La Corporación aprobó dichas Ordenanzas y acordó solicitar la prórroga reglamentaria.—P. A. del I. A., El Secretario, F. Díez Blanco.—V.º B.º, El Alcalde, Facundo Fernandez.

Junta municipal.—Sesión de 27 de Octubre de 1923.—Segunda convocatoria.

La Junta sancionó lo acordado por el Ayuntamiento aprobándolas de nuevo y determinó que se pida la prórroga reglamentaria de diez años.—P. A. de la J., El Secretario, F. Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde, F. Fernandez.

Aprobada esta Ordenanza por Real orden de esta fecha, con las modificaciones que se indican.

Madrid, 9 de Febrero de 1924.—Firmado.—El Director General, firma ilegible.

Es copia literal del original con las modificaciones acordadas por la Superioridad, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento para la supresión del Impuesto de Consumos del 29 de Junio de 1911, se expide la presente en Gijón, á 10 de Marzo de 1924.—El Secretario, F. Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde.

R. al núm. 886

Ordenanzas y tarifa para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

1.º Se establece un arbitrio sobre las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya proceda de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre.

2.º Los adeudos de las carnes se verificarán por peso en canal antes de extraerlas del Matadero.

3.º Las cuotas de adeudo para las carnes serán las siguientes:

Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco, el kilogramo 0,242 pesetas.

Las mismas en cecina o saladas el kilogramo 0,264 idem.

Carnes de cerda y de caza mayor, en fresco, el kilogramo 0,264 idem.

Las mismas saladas o adobadas, el kilogramo 0,396 idem.

Grasas de cerdo y embutido de todas clases, el kilogramo 0,396 idem.

Idem de cerda, el kilogramo, 0,066 idem.

Despojos de ganado vacuno, lanar y cabrío, el kilogramo 0,060 idem.

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrío, el vientre, asadura, cabeza y extremos y en el de cerda el vientre y la asadura.

Iguales cuotas pagarán los introductores de carnes frescas y saladas, forasteras, y sus despojos la tercera parte de la tarifa aplicable á las reses de que procedan.

Las reses lanares y cabrias en vivo, se adeudaran a su entrada en la población por la mitad de su peso.

La recaudación del arbitrio tendrá lugar inmediatamente después de hechas las pesadas, a cuyo efecto la Administración de Arbitrios queda encargada de la organización a fin de que esta cobranza se lleve a cabo con la mayor escrupulosidad posible.

4.º La forma de exacción podrá ser el concierto gremial, con arreglo a artículo 113 del Reglamento general, y de no realizarse el concierto, la fiscalización administrativa, adeudando en este caso las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero, en dicho establecimiento antes de sus salidas para el consumo.

5.º Las carnes forasteras deberán presentarse para su conocimiento, adeudo y sellado en el Matadero municipal o en cualquiera de las Inspecciones sanitarias al efecto establecidas, o que se establezcan.

6.º Queda terminantemente prohibido expendir carnes frescas y saladas, jamones, tocinos y embutidos, procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero de la villa, sin que proceda reconocimiento veterinario y adeudo de los correspondientes derechos.

7.º Todas las reses destinadas al consumo público serán sacrificadas en el Matadero municipal del Natahoyo, quedando terminantemente prohibido al sacrificio de reses en el término municipal fuera de dicho Establecimiento. Las carnes de reses sacrificadas fuera de dicho Matadero municipal serán decomisadas, imponiéndose a los infractores una multa de 125 pesetas.

8.º Podrá permitirse a los vecinos de fuera del radio de la población el sacrificio de cerdos en sus domicilios, siempre que sus carnes sean destinadas al consumo particular de los mismos, pero para ello deberán de solicitar por anticipado autorización de la Administración municipal y satisfacer el arbitrio previo adeudo de las reses en vivo y por unidad de cabeza con sujeción a la siguiente tarifa:

Pesando hasta 100 kilogramos 15 pesetas.

Idem de 100 idem en adelante 20 pesetas.

9.º Desde 1.º de Enero de 1915 se establecerá un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato pudiéndose hacer en todo momento por la Corporación municipal a los fines de fiscalización las comprobaciones o recuentos de las existencias que se estime necesarios.

10.º Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, estarán sujetas a la intervención y fiscalización del Ayuntamiento y a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos que se llevará también por la Corporación municipal, a cuyo efecto deberán facilitarse los datos diarios de entrada y salida.

11.º Se autorizará a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal pero estas salidas estarán sujetas a la declaración, fiscalización y adeudos.

12.º El Ilustre Ayuntamiento podrá cuando lo estime conveniente practicar aforos y reconocimientos de existencias en los establecimientos comprendidos en los dos artículos anteriores.

Las bases 9, 10, 11 y 12, sólo regirán en el caso de adoptarse la fiscalización administrativa.

De realizarse el concierto, se entenderán limitados los efectos de la base 5.ª a los del reconocimiento y sellado.

13.º Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan espe-

cies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa, dejen de llevar las cuentas en la forma que los Ayuntamientos determinen.

4.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del registro de ganados.

5.º Los vecinos de fuera del radio de la población que omitan el solicitar de la Administración municipal la autorización para el sacrificio, en sus domicilios de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

14. Los Agentes sanitarios vendrán obligados a llevar en todo acto del servicio el distintivo del cargo, que podran ostentar en el sombrero o gorra, solapas de la chaqueta o prendas de vestir y que consistirá en una placa de latón con la inscripción «Agente Sanitario».

Reconocimiento de carnes:

1.º Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de los viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies sujetas á este arbitrio, pero en el caso de sospecha se procederá á abrirlos y reconocerlos, procurando causar las menores molestias posibles.

2.º La prescripción anterior es aplicable á los carruajes de lujo y á los tranvías de viajeros.

3.º Los carruajes de transporte serán reconocidos en las estaciones sanitarias de entrada.

4.º Los carruajes, carros ó diligencias serán acompañados, desde el punto de entrada, por Agentes sanitarios hasta el punto de su descarga.

5.º Los Agentes sanitarios podrán entrar y permanecer en el recinto de las estaciones de ferrocarriles, debiendo ejercer la más exquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos de este arbitrio, pero no pueden entrar en los almacenes ni en los depósitos de las mismas sino en los casos de sospechas ó de fraude.

Penalidad:

Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas.

Sino pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si las cantidades de carne cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa. No constando las cantidades de la especie el importe

Estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes, al ser reconocidas á su entrada en la población resulten inaptas para el consumo, se presumirán siempre devengadas las cuotas del arbitrio, y la penalidad pecuniaria que la Administración municipal imponga al introductor de las mismas no podrá ser inferior á 125 pesetas, dándose además cuenta del hecho á los Tribunales ordinarios para el castigo del delito que pudiera haber en ello.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ó de alguna de ellas, se remitirán los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá á la Administración del Municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Estas Ordenanzas y Tarifa han sido aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 de Noviembre de 1914, para regir en el año 1915 y sucesivos, mientras no sea introducida en ellas ninguna otra modificación.—El Alcalde, Fernando Galarza.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—Firmado.

D. Macario Sala Alonso, Administrador de arbitrios municipales del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que las precedentes copias lo son literales de las Ordenanzas y Tarifas aprobadas y que rigen para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, cuya prórroga se solicita para poder continuar rigiendo.

Para que conste, expido la presente en Gijón, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Macario Sala.—Firmado.

Sesión del 9 de Octubre de 1923

(Segunda convocatoria)

La Corporación aprobó dichas Ordenanzas y acordó solicitar la prórroga reglamentaria.—V.º B.º, El Alcalde, Facundo Fernandez.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, F. Díez Blanco.—Firmado.

Junta municipal.

Sesión del 27 de Octubre de 1923

(Segunda convocatoria)

La Junta sancionó lo acordado por el Ayuntamiento, aprobándolas de nuevo, y determinó que se pida la prórroga reglamentaria de diez años.—V.º B.º, El Alcalde, F. Fernandez.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, F. Díez Blanco.—Firmado.

Aprobada esta Ordenanza por Real orden de esta fecha.

Madrid, 9 de Febrero de 1924.—El Director General.—Firma ilegible.

Es copia literal del original, y

para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento para la supresión del impuesto de Consumos del 29 de Junio de 1911, se expide la presente en Gijón á diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, F. Díez Blanco.—V.º B.º, El Alcalde.

Alcaldía de Leitariegos

Habiéndose terminado la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como por urbana para el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo término podrán examinarlos libremente y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Leitariegos, a 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Enrique Cosmen.

R. al núm. 891

Alcaldía de Grado

Formados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Grado, 6 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lucindo Fernández.

R. al núm. 861.

Alcaldía de San Tirso de Abres

Hallándose confeccionados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este concejo, que han de regir durante el próximo año económico de 1924 a 1925, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo sean examinados por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

San Tirso de Abres, a 9 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Vicente Mastache.

R. al núm. 877

Alcaldía de Nava

Queda expuesto al público el padrón de carruajes de lujo para 1924 a 1925.

Lo que se anuncia a fin de que en el término de ocho días, puedan hacer las reclamaciones procedentes.

Nava, 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Celedonio Berros.

R. al núm. 878

Alcaldía de Ibias

Anuncios.

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y sanidad pecuarias, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se anuncia a concurso por término de treinta días, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en, los días y horas hábiles de 9 a 12, y de las 14 á las 17.

San Antolín de Ibias, 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde en funciones, Pedro Barcia.

Vacante la plaza de Veterinario Titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se anuncia a concurso por término de treinta días, a fin de que los aspirantes a ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles, de 9 a 12 y de las 14 á las 17.

San Antolín de Ibias, 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde en funciones, Pedro Barcia.

R. al núm. 830.

Hallándose formados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que durante los mismos puedan los contribuyentes presentar todas aquellas reclamaciones que crean justas.

San Antolín de Ibias, 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde en funciones, Pedro Barcia.

R. al núm. 828

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ ESTEBANEZ, Tomás, nacido el 8 de Octubre de 1898, soltero, mozo de Estación, hijo de Segundo y Angela, natural y veci-

no de Oviedo, soldado del Regimiento Mixto de Artillería de Montaña, sexta batería, desaparecido de Dar-Quebdani (Africa), en el año 1921; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Lopez Planas, con el fin de constituirse en prisión acordada por la Superioridad, en sumario instruido por este Juzgado contra el mismo, por robo.

737

SUAREZ FERNANDEZ, Cándido, de 23 años de edad, hijo de José y Emilia, soltero, natural y vecino de Casorvida, procesado por disparo y lesiones; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

MORO MONTES, Tomás, de 23 años de edad, hijo de Feliciano y Jerónima, soltero, natural y vecino de Santibañez de la Fuente, procesado por disparo y lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

SOLÍS HEVIA, Marcelino, de 22 años de edad, hijo de José y Manuela, soltero, natural de Pola del Pino, vecino de Requejo, procesado por disparo y lesiones; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

760

GARCIA GABARRE, Eugenio, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Juan Antonio y de Josefa, de oficio cestero, natural de Puebla de Caluganes, Partido judicial de Noya, provincia de Coruña, ambulante, cuyas señas son: talla un metro 640 milímetros, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, ignorándose su actual paradero, procesado en causa número 25 del año 1923, por delitos de hurtos de caballerías; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Pravia, dentro del término de diez días para ser reducido á prisión.

697

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Marítima Ballesteros (en liquidación)

Convocatoria

Se convoca á reunión general de accionistas para el día 26 del mes actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Compañía, para enterarles del curso de la liquidación y adoptar los acuerdos que se estimen convenientes para ultimarla.

Los accionistas deberán presentar los resguardos que acrediten su carácter de tales, con dos horas de anticipación, por lo menos, á la designada para la celebración de la Junta.

Avilés á 12 de Marzo de 1924.—El Consejo liquidador.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.